



RESOLUCION No. CSJBOR18-182
jueves, 12 de abril de 2018

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la funcionaria LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS, Jueza Promiscuo Municipal de San Cristobal”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 11 de abril de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la Doctora LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS, Jueza Promiscuo Municipal de San Cristobal, mediante oficio recibido el 04 de abril del presente año, solicita a esta Corporación que se le otorgue permiso especial para asistir a la Maestría en Derecho corte VI en la Universidad de Cartagena, en esta misma ciudad, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21 al 24	Marzo	2018
25 al 28	Abril	2018
23 al 26	Mayo	2018
13 al 16	Junio	2018

Que la doctora LINA MARCELA PINEDA, manifestó que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de justicia, ni presenta congestión, así como tampoco atraso en la célula judicial que regenta.

Recordar a la funcionaria que este permiso se concederá, siempre y cuando no se afecte la eficaz y pronta prestación del servicio de administración de justicia en ningún ámbito y en lo relacionado con el giro ordinario de sus funciones; además no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de control de garantía o habeas corpus.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*. Los días correspondientes a fines de semana, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta

el servicio de administración de justicia, así como esta Seccional no se puede pronunciar sobre fechas pasadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS, Jueza Promiscuo Municipal de San Cristobal, para cursar el posgrado la Maestría en Derecho corte VI, que se adelanta en la Universidad de Cartagena, en las en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
25 al 27	Abril	2018
23 al 25	Mayo	2018
13 al 15	Junio	2018

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus y control de garantías.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Humberto Franceschi Pinedo

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia